

MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA



RESOLUCIÓN N° 255
(12 de Junio de 2014)

"Por medio de la cual se adopta el **MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA** de la Entidad"

EL GERENTE DE MOVILIDAD FUTURA S.A.S.,
en uso de sus facultades legales (Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1258 de 2008), reglamentarias (Decreto 1510 de 2013) y estatutarias (arts. 22 y 23 Resolución N° 3 de 2011) y

CONSIDERANDO :

- MOVILIDAD FUTURA S.A.S., Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros (SETP) de Popayán, es un Ente Descentralizado – Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Popayán, creado mediante Decreto Municipal N° 0470 del 10 de noviembre del 2009, cuyo único accionista es el mencionado Ente Territorial. En consecuencia dada su naturaleza pública, debe regirse por los principios y normas que rigen la función pública (art. 209 de la Constitución Nacional) y la contratación estatal (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, Decretos 0019 de 2012 y 1510 de 2013 y las demás normas que las adicionen y complementen).
- Para la cofinanciación del proyecto SETP – POPAYÁN, viabilizado mediante documento CONPES 3602 DE 2009, el 12 de Noviembre del mismo año, se suscribió convenio de cofinanciación entre la NACIÓN, el MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MOVILIDAD FUTURA S.A.S., en el cual se contempla, entre otros, el asiento de tres representantes de la Nación en la Junta Directiva del Ente Gestor y la posibilidad de financiar sus aportes con operaciones de crédito público con Banca Multilateral.
- El artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación que debe cumplir los lineamientos que señale Colombia Compra Eficiente, entidad que en el mes de Diciembre de 2013 publicó los lineamientos para la expedición de los



MOVILIDAD FUTURA S.A.S.
Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán

manuales de contratación, los cuales se han tenido en cuenta para elaborar el de MOVILIDAD FUTURA SAS

- De conformidad con los mencionados lineamiento, el Manual de Contratación es un documento que: (i) establece la forma como opera la Gestión Contractual de las Entidades Estatales y, (ii) da a conocer a los participantes del sistema de compras y contratación pública la forma en que opera dicha Gestión Contractual. El Manual de Contratación es también un instrumento de Gestión Estratégica puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del Objetivo Misional de cada Entidad Estatal, deben estar orientados a que en los Procesos de Contratación se garanticen los objetivos del sistema de compras y contratación pública incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del Riesgo y publicidad y transparencia.
- Por ser de su competencia, en sesión de Junta Directiva del 03 de Junio de 2014, Acta N° 26, se presentó a Junta Directiva el proyecto de Manual de Contratación e Interventoría, ante lo cual éste órgano de Dirección autorizó y facultó al Gerente de la Sociedad para adoptar el mencionado manual.
- Conforme a los numerales 9, 11 y 16 de los Estatutos vigentes de la Sociedad (Resolución N° 3 de 1° de Julio de 2011), corresponde al Gerente cumplir con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y demás funciones que le corresponda en las normas legales, los estatutos y que sean compatibles y necesarios para el desarrollo del objeto social; adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes e intereses de la sociedad; cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

RESUELVE :



RESUELVE :

CAPITULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

Artículo 1. OBJETO: Adoptar el manual de contratación de la Sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S., el cual contendrá las normas a aplicar en materia de delegación y desconcentración del ejercicio de funciones, lo relativo a la labor de supervisión e interventoría y los aspectos generales de la liquidación de los contratos.

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN: Los lineamientos del presente Acuerdo se aplicarán en las diferentes modalidades de selección de contratistas previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, tales como: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Artículo 3. PRINCIPIOS GENERALES: La Sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S. garantizará en los procesos de contratación estatal que adelante, la aplicación de los principios que orientan la actividad contractual del estado, la función administrativa y la gestión fiscal a la luz de lo dispuesto en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES: Para interpretar los contratos estatales y las normas de contratación estatal, se deberán tener en consideración los fines y los principios de la contratación estatal, la buena fe precontractual y contractual y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO APLICABLE EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

Artículo 5. DEFINICIÓN DE CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las cuales se refiere el estatuto de contratación, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define el artículo citado.

Artículo 6. CONVOCATORIA PUBLICA: Los procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, se efectuarán a través de convocatoria pública.

Artículo 7. MODALIDADES DE SELECCIÓN CONTRACTUAL: Serán las establecidas en el artículo segundo de la Ley 1150 del 2007 y demás normas que lo modifiquen y reglamenten.

Artículo 8. ETAPAS: Son etapas de la actividad contractual:

a. **Etapá precontractual.** Comprende los trámites, desde la etapa preparatoria del proceso de contratación o planeación (prefactibilidad, factibilidad, estudios previos, entre otros) y celebración del contrato o convenio.

b. **Etapá de ejecución del contrato o convenio.** Comprende el control en la ejecución del contrato y/o convenio, incluyendo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

c. **Etapá de liquidación del contrato o convenio.** Comprende los trámites tendientes a efectuar dentro de los términos legales, la liquidación de mutuo acuerdo o unilateral, según el caso.

d. **Etapá Poscontractual.** Etapa posterior a la liquidación el contrato.

CAPITULO III

PLANEACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

Artículo 9. DURACIÓN: La etapa preparatoria o de planeación inicia a partir de la definición de la necesidad, que debe estar establecida de acuerdo con el Plan de Compras y de contratación, consignada en los estudios previos como base de tal etapa.

Artículo 10. ESTUDIOS PREVIOS Y SU CONTENIDO: Dada la importancia que la Ley 1150 de 2007 le atribuye a la etapa de planeación en el proceso de la contratación estatal, la que se refleja en los estudios previos adecuados, el resultado de la planeación en materia de contratación, debe plasmarse en los estudios y documentos previos que servirán de soporte para adelantar el proceso de selección y la ejecución adecuada del contrato.

Así mismo, en los términos de los numerales 7 y 12 del artículo 25, numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 15 y 20 del Decreto 1510 de 2013; con los estudios previos se reflejará el análisis que MOVILIDAD FUTURA S.A.S. ha realizado sobre la necesidad del bien o servicio que requiera de acuerdo con el Presupuesto y el Plan de Compras, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

PARAGRAFO 1: Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración del proyecto de Pliego de Condiciones, incluyendo diseños y proyectos cuando ellos sean necesarios según el objeto de que se trate, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por MOVILIDAD FUTURA S.A.S., así como el de la distribución de riesgos que se propone.

PARAGRAFO 2: Los estudios previos deben ser proyectados por el funcionario o contratista del Área Técnica, revisados y corregidos en el aspecto financiero por el Área Financiera y revisados en los aspectos legales por la Secretaría General Jurídica de MOVILIDAD FUTURA S.A.S. y deberán ser firmados por los Contratistas y/o funcionarios responsables.

Dichos estudios deberán contener los elementos mínimos que establece el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

Objeto. Responde al interrogante: qué se va a contratar.

Partes. En todo contrato estatal generalmente una de las partes es una entidad estatal, de las comprendidas en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 80 de 1993. Por su parte el contratista puede ser una persona natural o jurídica –de derecho público o privado-, nacional o extranjera, consorcio, unión temporal. También existe la posibilidad de que la oferta sea presentada por una promesa de sociedad, de modo que una vez adjudicado el contrato, suscriban el respectivo contrato para constituir la sociedad. (Artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, parágrafo 2, inciso final del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, artículos 99 y 110 numeral 4 del Código de Comercio).

MOVILIDAD FUTURA S.A.S. no limitará la participación de las personas en los pliegos o estudios previos, ni en cuanto a naturaleza, ni en el número de proponentes, sino que deberá permitir la pluralidad de propuestas, salvo cuando la selección del contratista se realice en consideración a aquél (Contratación Directa), se trate de selección abreviada de menor cuantía (se podrá limitar el número de participantes hasta diez proponentes) o se justifiquen acciones afirmativas, tal como lo señala la Sentencia C 932 de 2.007, proferida por la Corte Constitucional, la cual define las acciones afirmativas en los siguientes términos: *"(...) todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o Áreas, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un Área sub representado, usualmente un Área que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre Áreas sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades"*.

Análisis del sector económico. Durante la etapa de planeación el Área que evidencie la necesidad deberá hacer el análisis para conocer el sector económico al cual corresponda el bien o servicio a contratar, teniendo en cuenta los aspectos legal, comercial, financiero, organizacional, técnico y de análisis del riesgo, de todo lo cual se dejará constancia en los documentos del proceso.

Valor. Para la planeación de la contratación es importante hacer una correcta elaboración y análisis técnico que soporte el valor estimado del contrato, para lo cual deben realizarse los estudios de mercado adecuados que permitan reconocer la realidad del valor comercial del bien, obra o servicio requerido.

Un estudio de mercado es la recolección de información relevante (precio, requerimientos técnicos, garantías, forma de pago, bienes nacionales o importados, la clase de moneda en que se distribuye, entre otras) de los posibles proveedores, con el fin de establecer presupuestos más reales para la adquisición de bienes y servicios en las diferentes contrataciones que se adelantan en MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

Los factores mínimos que se deben tener en cuenta para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado son los siguientes:

Cotizaciones. El estudio de costos puede efectuarse además mediante la solicitud de cotizaciones, verificación de precios o condiciones de mercado en Internet o telefónicamente dejando constancia escrita por parte del personal encargado del proceso de las llamadas, personas, empresas contactadas y resultados obtenidos, las experiencias anteriores efectuadas por MOVILIDAD FUTURA S.A.S., y en general cualquier mecanismo que permita precisar el valor comercial del bien o servicio a contratar.

Especificaciones técnicas. En el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se indicará con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, MOVILIDAD FUTURA S.A.S. deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

En caso de que se obtengan ofertas en una moneda diferente y que se contemple la posibilidad de aceptar las variaciones en la moneda para proyectar el presupuesto oficial, siendo el pago posterior, pueden surgir cambios que afecten dicha proyección y por consiguiente es necesario darle un margen para tales variaciones.

Impuestos y otros costos. Para la elaboración del estudio deben tenerse en cuenta los principales impuestos o costos que deben asumirse por el contratista.

Plazo. El plazo debe obedecer a un estudio técnico en el cual se precisa la duración del contrato. Para la determinación del plazo debe tenerse en cuenta lo

previsto en la Ley 819 de 2003, en relación con la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de cada vigencia fiscal.

Obligaciones de las Partes. En el respectivo estudio deberán analizarse las obligaciones y compromisos de las partes, por ser esencial para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual. Para precisar tales obligaciones debe conocerse el medio y las características de cómo se comporta el mercado del objeto a contratar.

Forma de Pago. Debe precisarse si se hará o no entrega de anticipo, pago anticipado, definir los porcentajes y determinar cómo se efectuarán los pagos al contratista.

Anticipo: Suma de dinero que entrega la entidad contratante al contratista, a título de préstamo que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, es decir, la finalidad del anticipo es financiar el objeto contractual. Para que proceda debe efectuarse un estudio técnico del contrato que justifique tal entrega.

Como el anticipo es la financiación de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, su buen manejo e inversión debe ser amparado con una garantía correspondiente al cien por ciento (100%) de su valor.

El contratista recibe el anticipo en calidad de préstamo, lo que significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública que financia el contrato, razón por la cual, el contratista debe garantizar su buen manejo e inversión y que lo amortice (descuento) con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato. En todos los contratos que se pacte el pago del anticipo establecerán también la forma como éste deberá amortizarse y en todo caso, dado que los anticipos constituyen dineros públicos vinculados a la ejecución del contrato, los rendimientos que generen entran al patrimonio de la entidad estatal que contrata.

Pago anticipado: Es la retribución parcial e inicial que el contratista recibe. La finalidad de este pago es extinguir parcialmente y en forma anticipada la obligación a cargo del ente que contrata, mediante la entrega de parte del precio total o como un primer contado.

No hay lugar al reintegro de los recursos recibidos como pago anticipado, debido a que el contratista es el propietario de la suma que le ha sido entregada.

Dichos dineros no generan intereses para la entidad que contrata, debido a que entran al patrimonio del contratista y no tienen destinación diferente a la que éste de manera libre y autónoma quiera darles.

Monto del anticipo y del pago anticipado. De conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal y siempre y cuando MOVILIDAD FUTURA S.A.S., cuente con los recursos líquidos disponibles, en los contratos o convenios que celebre, se

podrá pactar la entrega de anticipos y pagos anticipados, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato o convenio (Artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

Lugar de ejecución el contrato: Lugar dónde se va a ejecutar el contrato.

La identificación del tipo de contrato a celebrar. El contrato estatal es todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades públicas, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Para establecer la tipología del contrato a celebrar deberán tenerse en cuenta, en principio, las definiciones que, a título enunciativo, establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El contrato puede ser típico si se trata de una de las clases de contratos descritas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Código de Comercio, Código Civil, Estatuto Financiero o, en general, si está nominado por cualquier rama del ordenamiento jurídico, debiendo indicarse en los estudios previos la razón por la cual se determina dicha naturaleza contractual. El contrato puede ser típico, con objeto múltiple, caso en el cual su tipicidad emana del objeto principal o atípico, si no está expresamente descrito en el ordenamiento jurídico.

La naturaleza jurídica del contrato a celebrar se determina con la descripción del objeto y las condiciones esenciales del contrato antes analizadas y no por la denominación que se señale en el texto del contrato.

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección. En aplicación del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en todo proceso contractual debe precisarse, la modalidad de selección de los contratistas, que puede ser por licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía, concurso de méritos o contratación directa.

La determinación de la naturaleza contractual es esencial para poder precisar la modalidad de selección, pues el objeto del contrato, y ocasionalmente su cuantía, determinarán la manera en que deba seleccionarse al contratista.

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable. Cuando la modalidad de selección no sea de contratación directa, en los estudios previos se deberán precisar los requisitos habilitantes y de evaluación que se tendrán en cuenta para escoger al contratista. Dichos criterios han de estar justificados técnicamente pues no podrán determinarse al arbitrio o capricho del servidor público, sino acorde con los principios y criterios previstos en el numeral 5 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. En la

ejecución del contrato pueden llegar a presentarse situaciones previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes, que en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, deben ser reconocidas y asumidas, con el propósito de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

Para efectos de efectuar un adecuado análisis de riesgos debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia; estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el ítem de gastos contingentes.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que MOVILIDAD FUTURA S.A.S. hace en el estudio previo y precisa en el pliego de condiciones, de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Estimación del Riesgo: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que de ellos hace la entidad, de acuerdo con la tipificación que ha establecido. Analiza además la forma en que se recobrará el equilibrio contractual cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que debe soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas situaciones que se presenten durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, según el caso. Una vez estimados los riesgos de la contratación en los estudios previos, deberá preverse cómo mitigar tales riesgos.

Vigencia, cobertura, suficiencia y cuantía de los amparos. Para tales efectos MOVILIDAD FUTURA S.A.S. dará aplicación a los artículos 110 a 128 del Decreto 1510 de 2013, que tratan de la cobertura y suficiencia de las garantías, estipulando unas reglas en cuanto a la vigencia y montos de cada amparo.

De las modalidades de garantía. El artículo 111 del decreto 1510 de 2013 reglamenta el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en el sentido de

establecer mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Gobierno Nacional. Dichos mecanismos son:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria.

Exigencia de garantías a los subcontratistas. La subcontratación requiere autorización expresa y escrita por parte del Gerente de MOVILIDAD FUTURA S.A.S. Cuando se autorice la subcontratación en los contratos de obra y en aquellos que por su objeto o naturaleza se considere necesario, se deberá exigir al contratista que en la póliza de responsabilidad civil extracontractual se cubran los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causarle a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos. A falta de ello, se deberá acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

La posibilidad de subcontratación deberá analizarse en cada caso concreto desde la etapa de planeación o preparación del contrato, de modo que en el análisis de riesgos quede suficientemente analizada la modalidad de cobertura de los riesgos que genere la subcontratación, en los términos del párrafo precedente.

Mecanismos para minimizar el riesgo:

En orden a minimizar los riesgos, se utilizarán los siguientes mecanismos:

- Establecer una forma de pago de tal manera que sólo se efectúe el mismo, una vez se produzca la entrega a entera satisfacción del bien o servicio.
- Pactar las cláusulas de multas y penal pecuniaria en el contrato.
- Realizar estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte de la Interventoría contratada y el apoyo a la supervisión asignado.

Para los contratos de obra de gran valor e impacto en la comunidad, se debe incluir un capítulo relacionado con la gestión ambiental, de riesgos, salud ocupacional, higiene y seguridad industrial y seguridad social.

La elaboración de estos estudios es un requisito previo y obligatorio en todo proceso contractual.

OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN

a. Autorización para contratar: Corresponde a la Junta Directiva, cuando se requiera de conformidad con los estatutos.

b. Estudios técnicos y diseños: Comprende la elaboración de planos, diseños, estudio de impacto ambiental, socioeconómico, suelos, factibilidad o pre factibilidad, usos de suelo, licencias urbanísticas, permisos arqueológicos, adquisición o afectación de predios, entre otros elementos técnicos.

Tales estudios o permisos solo se requieren para contratos que por su impacto, naturaleza y condiciones técnicas sean necesarios, antes de la iniciación del respectivo proceso contractual, a fin de evitar duplicidad de procesos, gastos inoficiosos o inadecuados, encarecimiento de productos, perjuicios a terceros, entre otras razones.

Tal es el caso de los contratos de obra pública que requieren, además de los estudios previos, esta clase de documentos adicionales.

El requerimiento o no de estos estudios, planos o permisos dependerá de las normas especiales que reglamenten cada materia a contratar y deberá ser analizada meticulosamente por el técnico encargado del proceso.

CAPITULO IV

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 11. PLIEGOS DE CONDICIONES: El Área que ha evidenciado la necesidad de contratar el bien o servicio enviará todos los soportes y documentos antes descritos y el proyecto de pliego de condiciones al Área de Apoyo Jurídico, que los revisará jurídicamente, previa la revisión técnica y financiera del proyecto de pliego de condiciones.

El pliego de condiciones contendrá la siguiente información, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, reglamenten y adicionen:

a. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, o la ficha técnica del bien o servicio de condiciones técnicas uniformes, según sea el caso.

b. La ficha técnica.

c. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como los criterios de evaluación y ponderación de las mismas y la adjudicación del contrato.

d. Los factores de desempate, conforme a las reglas del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013; en caso de sea procedente utilizar el método aleatorio de que habla el numeral 5 de la citada norma, se realizará un sorteo por el sistema de balotas de conformidad con el procedimiento que para el efecto se señale en el pliego de condiciones.

- e. Requisitos que deben cumplir los oferentes o proponentes;
- f. Indicación del presupuesto oficial y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal;
- g. Cronograma del proceso;
- h. Reglas de selección de la oferta favorable a los intereses de MOVILIDAD FUTURA S.A.S. bajo los ordenamientos del artículo 26 del Decreto 1510 de 2013.
- h. Razones y causas que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
- i. Las condiciones de celebración del contrato, forma de pago, mecanismos de cobertura del riesgo, y demás asuntos relativos al mismo.
- j. El plazo máximo dentro del cual pueden expedirse adendas, dentro de los límites del artículo 25 del Decreto 1510 de 2013.
- k. El detalle y descripción del objeto, sus características y condiciones técnicas se presentarán siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva.
- l. Plazo máximo para presentación de los documentos subsanables.

Artículo 12. AVISOS. Los avisos para los procesos de contratación contendrán la información necesaria para dar a conocer la entidad contratante, dirección de correspondencia, dirección electrónica, objeto a contratar, modalidad de selección que se utilizará, lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliegos de condiciones, el presupuesto oficial del contrato, así como los estudios y documentos previos.

Artículo 13. PUBLICIDAD AVISOS: El aviso de convocatoria para la contratación se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP de conformidad con las reglas de publicidad de los asuntos contractuales.

Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios para que el proceso se surta con arraigo al principio de transparencia.

Artículo 14. MODIFICACION A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y AL PLIEGO DE CONDICIONES: Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser objeto de modificaciones de conformidad con la normatividad contractual vigente. Las modificaciones deberán ser publicadas en el SECOP para garantizar el principio de publicidad.

Artículo 15. INVITACIONES: Las invitaciones se efectuarán de conformidad con las normas que para el efecto se hayan expedido y aquellas que las modifiquen, así como las circulares expedidas por el ente territorial en las cuales se detalla la competencia y el procedimiento. La publicación de estas invitaciones se efectuará en los términos exigidos por la Ley, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 16. TRÁMITE: El trámite precontractual comprende, entre otros, la elaboración de la solicitud de oferta o invitación, la publicación de los borradores de los pliegos de condiciones, la apertura del proceso y publicación del texto definitivo de los pliegos; la recepción de propuestas, su evaluación y la definición del proceso, todo en consonancia con los trámites y requisitos exigidos por la Ley, para cada modalidad de selección, bajo los siguientes parámetros generales:

- Elaboración de los estudios previos y demás documentos que soportan el proceso de selección, por el Área que requiera el bien o servicio.
- Elaboración del proyecto de pliego de condiciones o de la invitación, con base en la documentación soporte de los estudios previos, por el Área que requiera el bien o servicio, la cual será responsable de sus elementos técnicos, mientras el Área de Apoyo Financiero lo será de los aspectos financieros y el Área de Apoyo Jurídico de los aspectos legales.
- Remisión de la documentación soporte y del proyecto de pliego de condiciones cuando sea el caso, en medio físico y magnético, al Área de Apoyo Jurídico para lo de su competencia, previa revisión técnica, contable y financiera del mismo por parte de los Áreas de Apoyo Técnico y Financiero.
- El Área de Apoyo Jurídico revisará la parte jurídica de los documentos a que se refieren los numerales anteriores y si los encuentra completos y ajustados a las exigencias legales lo informará a fin de que el Gerente de la S.A.S., en los casos de licitación pública, remita a la Cámara de Comercio la información general del proceso, requisito indispensable para la publicación del pre pliego en el SECOP. En caso contrario, formulará por escrito al Gerente de la S.A.S. las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

Para la publicación del proyecto de pliegos de condiciones, deberá enviarse al Área de Apoyo Jurídico, el documento remitido a la Cámara de Comercio con su correspondiente, nota de recibo.

El proyecto de pliego de condiciones, deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- **Aviso de convocatoria:** el cual deberá contener como mínimo: el objeto a contratar, la modalidad de selección, presupuesto oficial, lugar físico o

electrónico donde pueda consultarse el proyecto y estudios y documentos previos.

- Aviso de convocatoria a las veedurías ciudadanas.
- Anexo técnico del proceso de selección, que deberá contener como mínimo la descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio o los requerimientos técnicos.

Artículo 17. RECIBO Y ESTUDIO DE OBSERVACIONES: El personal encargado de administrar el portal recibirá las observaciones por escrito y las efectuadas vía e – mail, en los correos que se dispongan en el pliego de condiciones.

Las observaciones escritas deberán presentarse en el despacho del señor Gerente de la S.A.S, quien remitirá a las Áreas de Apoyo Jurídico, Técnico y Financiero, según sea el caso, para que efectúen la revisión de las observaciones y proyecten las respuestas respectivas, las cuales serán enviadas al administrador del portal de contratación para su publicación a través del SECOP.

Artículo 18. AJUSTES AL PLIEGO DE CONDICIONES: Con base en las observaciones efectuadas y las respuestas, las Áreas de Apoyo procederán a ajustar el pliego de condiciones y enviarlo en medio físico y magnético, para su publicación en el SECOP por parte del administrador del portal.

Artículo 19. PUBLICACIÓN DE AVISOS: En caso de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínimas cuantía, los avisos deberán publicarse en el SECOP; constancia de estas publicaciones se deberá enviar al Área de Apoyo Jurídico con el pliego definitivo.

Artículo 20. APERTURA DEL PROCESO. El ordenador del gasto o el delegado, mediante acto administrativo de carácter general ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección, cuando de conformidad con las normas contractuales se exija. La resolución de apertura será proyectada por el Área de Apoyo Jurídico, la cual deberá comprender como mínimo:

- a. En la parte motiva, se referirá en forma sucinta al cumplimiento de los requisitos previos, tales como, estudios previos, objeto a contratar; permisos, licencias, autorizaciones que correspondan;
- b. El objeto de la contratación a realizar;
- c. La modalidad de selección que corresponda a la contratación;
- d. El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevará a cabo las audiencias que correspondan;

- e. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos;
- f. La convocatoria de las veedurías ciudadanas;
- g. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes;
- h. Designación de los miembros del Comité Evaluador
- i. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Artículo 21. PUBLICACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. Una vez que se ordene la apertura del proceso, el administrador del portal publicará en el SECOP el texto definitivo de los pliegos de condiciones.

Artículo 22. REVISIÓN DE MODIFICACIONES. Cuando como consecuencia de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos o de la audiencia de aclaración se requieran modificaciones, deberán ser estudiadas previamente por el Área de Apoyo respectivo quienes proyectarán las adendas respectivas para la firma del Gerente de la S.A.S o su delegado.

Cualquier modificación a los Pliegos de Condiciones se surtirá mediante una adenda respetando las reglas del artículo 25 del Decreto 1510 de 2013.

Artículo 23. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS. Las propuestas se recibirán, en el lugar, fecha y hora indicados en los pliegos de condiciones o invitaciones, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: se deberá recibir y radicar las propuestas, dejando constancia de la fecha y hora exacta de su entrega, indicando de manera clara y precisa el nombre y razón social del proponente y el de la persona que en nombre o por cuenta de éste ha efectuado materialmente el acto de la presentación.

Artículo 24. APERTURA DE LAS PROPUESTAS. El día señalado para tal fin en los Pliegos de Condiciones o invitación, bajo la coordinación del Área de Apoyo que corresponda, y en presencia de quienes deseen participar, en acto público, se dará apertura a los sobres contentivos de las propuestas de lo cual se levantará un acta en la que constará la información que los pliegos de condiciones o la invitación haya establecido.

Artículo 25. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS. La evaluación de las propuestas será efectuada por los miembros del Comité Evaluador, de conformidad con las reglas básicas establecidas en las normas contractuales.

Artículo 26. ADJUDICACIÓN. Cuando de conformidad con las normas vigentes sea procedente la expedición de acto administrativo de adjudicación, el Área de apoyo responsable del proceso, proyectará el acto administrativo y lo remitirá al Área de Apoyo Jurídico para la revisión y posterior firma del ordenador del gasto; en caso contrario, bastará con el acta de evaluación y elaboración posterior del contrato.

Artículo 27. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo de adjudicación o seleccionado el contratista por cualesquier otra modalidad se procederá a la formalización del contrato según las siguientes previsiones:

1° Minuta del contrato o convenio. El Área de Apoyo Jurídico, elaborará la minuta del contrato o convenio, el cual deberá corresponder a las condiciones generales que hacen parte del pliego de condiciones y en el que se incorporarán, entre otros aspectos particulares, los siguientes: partes contratantes, consideraciones que reflejen los antecedentes del contrato o convenio y las manifestaciones unilaterales de las partes, el objeto, las obligaciones de las partes, las condiciones y plazos para el pago, el cumplimiento de las obligaciones, la interventoría y supervisión, los siniestros o riesgos a amparar, valores y plazos de la garantía y las reglas para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2° Perfeccionamiento y legalización del contrato o convenio. El trámite para el perfeccionamiento y legalización del contrato o convenio lo adelantará el Área de Apoyo Jurídico.

El Área de Apoyo Jurídico proyectará el acto administrativo de aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que celebre la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

3° Verificación de los anexos específicos de los contratos de obra, suministro y prestación de servicios profesionales:

a) CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

- Fotocopia de la tarjeta profesional.

En aplicación a la Ley 842 de 2003, para contratar con aquellas personas que ejerzan profesiones auxiliares de la ingeniería es necesario contar con la matrícula o inscripción en el registro profesional respectivo, expedida por el COPNIA o por el correspondiente Consejo Profesional. En estos casos se requiere que la obra esté debidamente diseñada y calculada por arquitectos o ingenieros titulados y matriculados, y que su ejecución esté vigilada por un interventor arquitecto o ingeniero.

b) CONTRATO DE COMPRAVENTA O SUMINISTRO

- Certificado expedido por la Cámara de Comercio en el que conste su matrícula, Si se van a adquirir los bienes de un establecimiento de comercio.
- Cuadro comparativo de precios.

c) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- Formato Único de hoja de vida del DAFP totalmente diligenciado y con los soportes correspondientes.
- Fotocopia de la tarjeta profesional, si es del caso.
- Certificación en relación con la inexistencia de personal de planta que asuma las funciones a contratar.
- Documentos que acrediten la idoneidad y experiencia directamente relacionados con el área a contratar.
- Certificación de idoneidad en al cual se relacione la experiencia específica y/o directamente relacionada con el área a contratar.
- Registro Único Tributario.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, responsables fiscales, judicial y de policía.

Artículo 28. ETAPA CONTRACTUAL: Es aquella etapa comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual. Para iniciar la etapa contractual deben agotarse previamente los requisitos de perfeccionamiento y los de legalización del contrato, tal y como a continuación se relacionan:

a. Perfeccionamiento del contrato. El contrato estatal se perfecciona cuando se logra el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito.

Aún en tratándose de contratación de mínima cuantía el acuerdo de voluntades debe constar por escrito, caso en el cual la oferta y su aceptación constituyen el contrato, de conformidad con lo dispuesto el numeral 7 del artículo 85 del Decreto 1510 de 2013.

Artículo 29. CONTENIDO DE LA MINUTA: La minuta debe contener por lo menos, las siguientes cláusulas:

Elementos esenciales del contrato: Valor, plazo de ejecución, forma de pago, existencia del rubro presupuestal;

Tipo de contrato;

Las partes del contrato;

El Objeto, bien, obra, suministro o servicio a contratar;

El sitio de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

Obligaciones de las partes;

Especificaciones técnicas;

Supervisión del contrato;

Multas;

Cláusula penal pecuniaria;

Solución de controversias;

Garantía de Cumplimiento, fijando la cuantía, duración y riesgos que debe cubrir;

Cláusula de restablecimiento o ampliación de la garantía;

En desarrollo del artículo 127 del Decreto 1510 de 2013, en los contratos estatales se debe incluir una cláusula de restablecimiento o ampliación de la garantía.

Cláusula de inhabilidades e incompatibilidades;

Cláusula de Indemnidad;

En todos los contratos estatales se deberá incluir una cláusula de indemnidad por la cual será obligación del CONTRATISTA mantener libre a MOVILIDAD FUTURA S.A.S. cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Sólo se podrá omitir esta cláusula cuando se justifique en los estudios y documentos previos, que atendiendo al objeto, las obligaciones contenidas en el respectivo contrato y las circunstancias en que éste deba ejecutarse, no se requiere su inclusión.

Artículo 30. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los requisitos sin los cuales no es posible iniciar el contrato son:

1° El registro presupuestal. Será elaborado por el Área Financiera.

2° Aprobación de la garantía única. Es el momento en el cual se verifica el cumplimiento de los amparos, vigencias y partes de la póliza conforme lo previsto

en el contrato. En relación con este requisito se debe tener en cuenta las siguientes previsiones:

a). Estudio para la aprobación de la póliza de cumplimiento. Al momento de evaluar si la garantía única otorgada por el contratista cumple con las condiciones establecidas en el contrato, deberán verificarse no sólo los datos de carátula de la póliza, sino que se examinarán de igual modo las condiciones generales y particulares del respectivo contrato de seguro, especialmente las exclusiones.

b). Estudio para la aprobación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Al momento de evaluar si la póliza de responsabilidad civil extracontractual otorgada por el contratista cumple con las condiciones contractuales y es suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el Decreto 4828 de 2008, deberá verificarse que además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, incluya mínimo los siguientes amparos:

1°. Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante.

2°. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

3°. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos requeridos en el Decreto.

4°. Cobertura expresa de amparo patronal.

5°. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

c). Información que debe remitirse a las aseguradoras. Para preservar la efectividad de las garantías, MOVILIDAD FUTURA S.A.S. deberá informar a la aseguradora acerca de toda circunstancia que altere el estado del riesgo (Artículo 1060 en concordancia con el 1058 del Código de Comercio). En este sentido, se le remitirá, entre otros, las modificaciones del contrato, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de caducidad.

5° Pago de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales. Se allegarán los comprobantes de pago correspondientes.

CAPITULO V

COMITÉ DE ORIENTACION Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN

Artículo 31. COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE MOVILIDAD FUTURA S.A.S.: Créase el Comité de orientación y seguimiento en contratación de Movilidad Futura SAS con el propósito de propender la orientación, seguimiento y cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

Artículo 32. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DE MOVILIDAD FUTURA S.A.S. El Comité de Orientación y seguimiento en la contratación de MOVILIDAD FUTURA S.A.S., estará integrado por:

- El Gerente de MOVILIDAD FUTURA S.A.S. quien lo presidirá.
- El Secretario General Jurídico, quien actuará como secretario técnico.
- El Profesional de Apoyo Técnico.
- El Profesional de Apoyo Financiero.
- El Profesional de Apoyo Jurídico.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados por el Comité, el Líder de proceso Control Interno, los contratistas de MOVILIDAD FUTURA S.A.S., funcionarios y contratistas de la Alcaldía Municipal de Popayán, quienes por sus funciones o formación puedan brindar apoyo al Comité. Estas personas tendrán voz pero sin voto.

Artículo 33. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DE MOVILIDAD FUTURA S.A.S. Son funciones del Comité de Orientación y seguimiento en la contratación de MOVILIDAD FUTURA S.A.S., las siguientes:

- Fijar las políticas en materia contractual.
- Asesorar al Ordenador del Gasto en relación con los procesos de contratación de Movilidad Futura SAS.
- Formular recomendaciones sobre la modificación o adopción de normas internas en materia de contratación estatal.

PARAGRAFO: Las actuaciones y decisiones del Comité se adoptarán en consenso entre sus miembros y constarán en actas suscritas por todos sus miembros.

Artículo 34. COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES DE CADA PROCESO CONTRACTUAL: Se podrá crear Comités Asesores y Evaluadores de conformidad con las siguientes previsiones:

1ª. Creación: Teniendo en cuenta las competencias en materia de contratación, el Gerente de MOVILIDAD FUTURA S.A.S. deberá crear y conformar a su interior los Comités Asesor y Evaluador que requiera para adelantar la gestión en los

términos de Ley, de acuerdo a la necesidad y exigencia de cada proceso contractual.

2ª. Conformación: Cada Comité Asesor y Evaluador estará conformado por un número impar de servidores públicos adscritos a MOVILIDAD FUTURA S.A.S., o por particulares contratados para dicha actividad, todos con experiencia y conocimiento en relación con el objeto a contratar, quienes deberán estar plenamente identificados con el acto mediante el cual se conforma.

Si se trata de concurso de méritos el Comité estará conformado por mínimo dos (2) expertos en el área objeto de contratación

3ª. Funciones: El Comité Asesor y Evaluador de cada proceso, tendrá como función principal la de asesorar, en los términos de Ley al Gerente de la SAS o a su delegado, en los diferentes asuntos relacionados con la contratación, en especial los procesos de selección de contratistas por licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, quienes deberán realizar dicha la labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Para desarrollar esta dicha actividad, tienen unas funciones generales en todos los procesos y unas especiales para el concurso de méritos, en los siguientes términos:

Funciones Generales. Para los procesos adelantados en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y evaluador se encargará, entre otras funciones de:

- a. Prestar asesoría en la elaboración de los estudios y documentos previos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto del pliego de condiciones.
- b. Validar el contenido de los requerimientos técnicos.
- c. Evaluar y calificar las ofertas presentadas dentro de un proceso de contratación, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.
- d. Recomendar al Gerente de la SAS o a su delegado, de conformidad con la evaluación realizada, el sentido de la decisión a adoptar.

Funciones Especiales. Para los procesos adelantados en la modalidad de concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y Evaluador se encargará, además de las funciones antes indicadas de:

- a. Definir según la naturaleza del proceso y la necesidad de la Entidad, si el concurso de méritos será abierto o con precalificación.
- b. Conformar la lista corta o multiusos dentro de la precalificación de un concurso de méritos.

- c. Evaluar las propuestas técnicas y definir el orden de elegibilidad.
- d. Realizar reuniones previas para unificar el entendimiento sobre los criterios de evaluación para minimizar posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse.
- e. Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación de conformidad con la normatividad que rige la materia.

Diferencias conceptuales. En los términos del ordenamiento jurídico en materia contractual, el Ordenador del Gasto, podrá apartarse de la recomendación efectuada por el respectivo Comité Asesor y Evaluador justificando su decisión en el acto administrativo mediante el cual culmine el proceso.

Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar la calidad de las propuestas, conocer los objetivos de los servicios a contratar, las metas y los fines de la entidad contratante y estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de consagración constitucional y legal.

Por tales circunstancias, en el acto administrativo mediante el cual se nombra el respectivo comité, deberá dejarse constancia expresa del periodo durante el cual los integrantes del Comité Asesor y Evaluador deberán declararse impedidos o los interesados en el proceso de contratación podrán recusar a los integrantes del comité.

El Gerente de la SAS o su delegatario, deberán velar y propender porque los miembros del comité asesor y evaluador no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

En caso de presentarse recusación contra todos o algunos de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, se deberá analizar la recusación y dar respuesta al proponente recusante. Si procede, los nuevos nombramientos se harán mediante acto administrativo.

CAPITULO VI

SUPERVISION Y SEGUIMIENTO

Artículo 35. NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR: Con el fin de realizar una correcta labor de interventoría a los diferentes contratos que celebre MOVILIDAD FUTURA S.A.S. al momento de asignar una interventoría deberá informarle en

forma escrita al servidor público designado, las funciones a su cargo, haciendo entrega de una copia del pliego de condiciones o estudios previos según sea el caso, de la propuesta del contratista, del contrato, así como de las pólizas que lo cubren.

Para la asignación de un Interventor deberá tenerse en cuenta que el perfil profesional del funcionario designado se ajuste al objeto del contrato cuya Interventoría se le asigna.

Artículo 36. INICIO DEL CONTRATO: Una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del contrato, se remitirá documentación al Interventor para que elabore el acta de inicio y empiece su ejecución.

Para dichos fines el interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el acta de inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso contractual.

En todo contrato que celebre MOVILIDAD FUTURA S.A.S. en el que para su ejecución el contratista deba utilizar personal, el interventor al momento de elaborar el acta de inicio, deberá consignar la relación del personal que se destinará por parte del contratista, con la correspondiente identificación; así como su remuneración y en todo caso, cualquier cambio deberá ser informado al Interventor.

Artículo 37. EJECUCIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS CONTRATADOS: El interventor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero al contrato y la verificación del pago de los aportes en seguridad social y aportes parafiscales para el respectivo pago.

Artículo 38. RESPONSABILIDADES: El interventor responderá por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones antijurídicas que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S. La responsabilidad imputable a los interventores, debe propender por el cumplimiento del objeto contractual o convencional, buscando satisfacer las exigencias de la entidad y se enmarcan dentro de las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único)

Artículo 39. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES:

Constituyen prohibiciones:

1°. Tener parentesco, afecto o interés económico con el contratista y, en general, cualquier clase de motivación que impida una intervención objetiva en el cumplimiento de sus obligaciones.

2°. Disponer de los bienes, como equipos o muebles, que sean entregados en propiedad a la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S. con ocasión del contrato.

3°. Tomar decisiones que impliquen modificación del contrato si la aprobación del Gerente.

Artículo 40. COMUNICACIONES EMANADAS DE LA INTERVENTORIA: Las órdenes, instrucciones, observaciones, recomendaciones y demás que imparta el Interventor al Contratista, deberán constar por escrito conservando copia de ella para la carpeta respectiva y enviando una copia al Área de Apoyo Jurídico.

Cuando exista un vínculo que una al contratista con el interventor que pueda distorsionar el control de verificación que le es propio a la función de interventor y que pueda causar perjuicios a la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S., el interventor deberá comunicarlo por escrito al Representante Legal, so pena de incurrir en grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo 41. FUNCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO DEL INTERVENTOR:
Son funciones administrativas del Interventor:

1ª. Constatar que se hayan constituido en forma oportuna las pólizas estipuladas en el contrato, verificando que se encuentren vigentes durante la ejecución y durante el plazo de liquidación del mismo.

2ª. Entregar al contratista toda la información referente al contrato.

3ª. En caso de retiro del interventor, este deberá elaborar un acta detallada de entrega adjuntando la carpeta con todos los documentos a quien se designe para cumplir dicha función o en su defecto, al representante legal de la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

4ª. Presentar al Representante legal, previo a la Liquidación Final de la Relación Contractual, un documento que debe contener como mínimo:

- El informe final de Interventoría.
- Información sobre el desarrollo del contrato.
- Concepto sobre la ejecución del mismo.
- Concepto sobre el cumplimiento del cronograma y del plan de trabajo.
- Concepto sobre los materiales empleados, bienes, servicios y/o actividades desarrolladas.
- Informe financiero.
- Cumplimiento por parte del Contratista de Normas Técnicas, procesos administrativos y disposiciones legales.

5ª. Atender, tramitar o resolver, dentro del plazo legal, toda consulta o solicitud que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato.

6ª. Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendación que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio.

7ª. Impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto o plazo contractual.

8ª. Apoyar al contratista orientándolo sobre la forma de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites y procedimientos de la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

9ª. Mantener el archivo del contrato, el cual deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- Copia del contrato debidamente legalizado;
- Copia de las garantías del contrato;
- Copia del cronograma de actividades;
- Copia de la orden de iniciación;
- Copia de las Actas de Suspensión y Reiniciación;
- Copia de los documentos de prórroga o modificación del contrato y del que autorice trabajos o actividades adicionales;
- Copia de los informes de interventoría;
- Copia del Acta de Entrega o Recibo Final y Acta de liquidación final
- Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato que se consideren importantes a juicio del interventor.

10ª. Las demás que le sean asignadas por el representante legal de la Sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

Artículo 42. FUNCIONES DE ORDEN TÉCNICO. Son funciones de orden técnico:

1. Verificar permanentemente la calidad de los servicios que se estipule en el contrato.
2. Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
3. Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución.
4. Velar por que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos.

5. Coordinar el reintegro de la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S. de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad.
6. Informar sobre la utilidad obtenida por la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S. con la ejecución del contrato.
7. Analizar con el contratista las alternativas de orden técnico y definir las más convenientes para el óptimo desarrollo del objeto del contrato, dejando constancia de ello mediante acta firmada por las partes.
8. Exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los materiales y solicitar cuando sea el caso, los ensayos de control de calidad, para constatar el cumplimiento de las normas y especificaciones pactadas.
9. Programar fechas de visita y control y dejar en el acta de cada visita las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar.
10. En los contratos de adquisición de Software y Hardware o de cualquier otro equipo, el interventor velará para que el contratista garantice que los equipos y/o productos adquiridos funcionen correctamente exigiendo al contratista póliza que garantice lo anterior. Para la adquisición de Software debe verificar que tengan la respectiva licencia que para tal fin se otorga.
11. En los contratos de Obra Pública, velar por que el contratista realice todas y cada una de las pruebas técnicas que garanticen el Autocontrol de calidad de los materiales e insumos a utilizar en la ejecución del contrato.
12. Las demás que le sean asignadas por el representante legal de la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

Artículo 43. FUNCIONES DE ORDEN ECONÓMICO: Son funciones de orden económico las siguientes:

1. Llevar un control de los pagos y deducciones del contrato.
2. Velar por la correcta ejecución presupuestal.
3. Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o modificaciones del contrato.
4. Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
5. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato.

6. Las demás que le sean asignadas por el representante legal de la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

Artículo 44. FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:
Son funciones generales del interventor y/o Supervisor:

1ª. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, antes de la iniciación del contrato o convenio.

2ª. El interventor o supervisor no podrá autorizar el inicio a la ejecución del contrato y/o convenio sin haberse aprobado la garantía única y sin que haya constancia del pago por concepto de publicación del contrato o convenio y el pago del impuesto de timbre cuando a ello hubiere lugar.

3ª. Suscribir como mínimo las actas a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio; salvo estipulación contractual o convencional diferente. Para tal efecto deberán suscribirse:

- A. Acta de iniciación en conjunto con el contratista cuando se estipule expresamente en el contrato y/o convenio.
- B. Actas o informes de avance parcial a efectos de controlar el desarrollo del objeto.
- C. Acta o informe definitivo de recibo a satisfacción. Dicho documento deberá contener la constancia del recibo definitivo de los proyectos, bienes, trabajos o servicios a satisfacción, la cual generalmente es requisito para el último pago y para la liquidación del contrato o convenio; se suscribe a efectos de hacer constar el estado en que se reciben los proyectos, obras, bienes o servicios, con las observaciones, las modificaciones o los pendientes.
- D. Acta de liquidación del contrato.

4ª. Mantener organizado un expediente en forma cronológica, debidamente foliada de toda la documentación que se produzca en desarrollo de la ejecución del contrato o convenio.

5ª. Llevar el control del archivo en forma permanente, sobre el desarrollo del contrato, con la finalidad de lograr una adecuada y oportuna toma de decisiones en el proceso de ejecución del objeto.

6ª. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y/o convenio y de los riesgos amparados de la garantía única.

7ª. Verificar de acuerdo con el cronograma y el plan de trabajo presentado por el contratista, la existencia del personal especializado, así como también los equipos, materiales, control de calidad y demás apoyos logísticos ofrecidos por el contratista o a cargo de la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

8ª. Verificar la afiliación del personal que ejecutará el contrato, a un sistema de seguridad social (ARP, pensiones, salud) e informar si el pago se realiza mensualmente, el cual se acreditará mediante el recibo de pago efectuado por el contratista.

9ª. Ejercer el control técnico, administrativo y contable del contrato, para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones del mismo.

10ª. Verificar con su firma en el acta de liquidación parcial o definitiva las cantidades de obras ejecutadas con sus respectivos valores y, aprobar o rechazar las cuentas de cobro que no presente este requisito; igualmente las rechazará cuando no se anexasen los paz y salvos parafiscales, de seguridad social, A.R.P., de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del contratista y los Paz y Salvos de la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

11ª. Recibir las obras o servicios contratados, de conformidad con lo estipulado en el contrato; preparar su liquidación y suscribir el Acta liquidación final, previa verificación del efectivo cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicho documento debe estar firmado por el contratista, el interventor y el Gerente de la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

No podrá delegar su función, el cambio de interventor solo podrá hacerse directamente por el nominador, a través del Área de Apoyo Jurídico.

12ª. Si se presenta incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato y este se origina por causas imputables al contratista, el interventor está en la obligación de dar aplicación al procedimiento previsto para la imposición de multas y sanciones. Igualmente cuando se trate de dar aplicación a las cláusulas excepcionales, en lo previsto en las normas de contratación vigentes.

Artículo 45. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN CONTRATOS DE OBRA: Son funciones específicas del Interventor en los contratos de Obra:

1. Realizar visitas sucesivas a la obra objeto del contrato, para tal efecto, deberá indicar por escrito las observaciones e instrucciones técnicas a que haya lugar.
2. Presentar informes sobre el avance de la obra al Representante legal de la sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

En los eventos en que el contrato tenga variaciones, modificaciones o adiciones; el interventor deberá solicitarle al contratista la actualización, tanto de los planos, como del plan de trabajo y cronograma. Así mismo la prórroga de las garantías.

3. Velar porque el contratista, el personal especializado, el equipo y maquinaria propuesto, cumplan con el plan de trabajo y con el objeto del contrato se encuentre en el lugar de ejecución de la obra.
4. Verificar que los materiales utilizados por el contratista sean nuevos y se ajusten a las especificaciones contenidas en la propuesta y en los pliegos.
5. Exigir al contratista la autorización por escrito de la CRC y de los propietarios de los terrenos involucrados, si con la ejecución del contrato se ven afectados sus intereses.
6. Cumplido el objeto del contrato y previa comunicación al Contratista programar la recepción de la obra, para verificar el inventario de los materiales, verificación de medidas, y planos.
7. Al terminar la obra el interventor debe solicitar al Contratista la siguiente documentación:
 - Plano Record (definitivo) de la obra ejecutada.
 - Fecha de la recepción de la obra.
 - Paz y salvos parafiscales
 - Paz y Salvo de los trabajadores del Contratista respecto al pago de sus emolumentos.

Agotada esta etapa el interventor procederá a realizar la liquidación del contrato, para lo cual deberá:

- Valorizar el ítem del contrato.
- Elaborar el acta de Recibo y Liquidación Final y entregar una copia al contratista para que actualice la póliza de estabilidad de la obra.
- Realizar el balance de los materiales.

Para el trámite de pago, el interventor enviará copia de la aprobación de la garantía, la póliza actualizada, el original del acta de recibo y liquidación final, y los paz y salvos parafiscales y de los trabajadores del Contratista, en 3 ejemplares así:

Original para trámite de pago.

Copia: Archivo interventoría.

Copia: carpeta del contrato.

8. Las demás que le sean asignadas por el Gerente de la Sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

Artículo 46. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN CONTRATOS DE SUMINISTRO:

Son funciones específicas del Interventor en los contratos de suministro:

1. Revisar que los materiales y/o elementos recibidos estén conformes con las características o especificaciones, cantidades y estado de conservación descritos en el Contrato y en la propuesta.
2. Cuando se convenga contractualmente que los materiales y/o elementos sean entregados por el contratista en la obra, el Interventor y el personal designado por el Gerente de la SAS harán el recibo en dicho sitio y levantarán un Acta.
3. El Interventor deberá cumplir con sus obligaciones desde que se le comunique la designación como tal, hasta la liquidación del mismo incluyendo la remisión de los documentos para el pago final.

Artículo 47. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son funciones específicas del interventor en estos contratos:

1. Recibida la comunicación de designación como interventor deberá informarse de las cláusulas pactadas en el contrato con el fin de hacer un seguimiento al cumplimiento del mismo.
2. Vigilar que el servicio se preste conforme a lo establecido en el contrato. Por lo tanto, una vez se cumpla con lo estipulado en el contrato, el interventor deberá suscribir conjuntamente con el contratista, un acta en la que se certifique el cumplimiento a cabalidad de las labores pactadas, documento que servirá como soporte para el pago respectivo. EL Acta se elaborará con la periodicidad que indique el Contrato.
3. Presentar informes de avance sobre la ejecución técnica y financiera con excepción del contrato de prestación de servicios.
4. Rendir informes de la labor ejecutada por el contratista en caso de los contratos de prestación de servicios.

En general deberá darse aplicación a lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen o complementen en todos aquellos aspectos aquí no regulados.

CAPITULO VII

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 48. ETAPA DE LIQUIDACIÓN: El período de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, bienes entregados o servicios prestados a la entidad, los pagos efectuados y se hacen los reconocimientos, revisiones o ajustes económicos a que haya lugar, con el fin de que las partes se puedan declarar a paz y salvo.

No todos los contratos deben ser liquidados. Se liquidan aquellos cuya ejecución se prolonga en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y los saldos por pagar, o aquellos que por diferentes circunstancias lo requieran. (Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única del cumplimiento.

Artículo 49. FORMAS DE LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos podrán liquidarse:

1. Por mutuo acuerdo de las partes: Los contratos se liquidarán por mutuo acuerdo de las partes dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o del que acuerden las partes para el efecto. Si este término no se contempló, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o se declare la caducidad si el del caso, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (Inciso 1 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).

Conforme a lo anterior, una vez finalizado el contrato (normalmente o en forma anticipada), las partes se deben reunir para revisar la ejecución total del contrato y determinar los montos u obligaciones a favor de uno y otro. MOVILIDAD FUTURA S.A.S. lo hará a través de la persona natural o jurídica delegada como interventora para tal fin.

En la liquidación se debe constatar lo ejecutado con lo acordado en el contrato, si realmente se cumplió en términos de calidad y cantidad, y si lo realizado está dentro de las condiciones acordadas. Lo anterior permite que la entidad pueda exigirle al contratista la modificación o arreglo de aquello que no se ajusta a lo convenido en el contrato.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades o glosas a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

2. Unilateral: En los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si no es posible realizar la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga MOVILIDAD FUTURA S.A.S. o en el caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre su contenido, la SAS tendrá la facultad de liquidar el contrato mediante acto administrativo motivado en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, y a fin de evitar los sobrecostos que implica la ampliación de términos para la liquidación unilateral, se direcciona la necesidad de proceder a tal liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.

Si no se procediere a efectuar la liquidación de los contratos dentro de este periodo, antes del vencimiento deberá exigirse al contratista la ampliación de la garantía hasta por dos años más.

En el evento de resultar sumas de dinero a favor de MOVILIDAD FUTURA S.A.S. y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

Artículo 50. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Si vencidos los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Artículo 51. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Conforme a lo descrito en el presente capítulo, a continuación se fijan los pasos generales que se llevarán a cabo en el trámite de liquidación de los contratos en MOVILIDAD FUTURA S.A.S.:

1. La competencia para la liquidación del contrato está en el ordenador del gasto; sin embargo, corresponde al interventor o supervisor del contrato proyectar el acta de liquidación bilateral o unilateral según sea el caso para la firma del servidor público competente.

2. El acta de liquidación debe contener:

a. La identificación de las partes que la suscribirán.

- b. El objeto del contrato.
- c. La fecha de perfeccionamiento.
- d. Las modificaciones realizadas al contrato.
- e. El valor del contrato.
- f. Los valores girados y ejecutados, incluyendo el anticipo y su amortización.
- g. La forma y fechas de los pagos efectuados.
- h. Relación del informe de gestión final y del certificado de cumplimiento del objeto contractual.
- i. Un balance económico y financiero.
- j. La consideración de si existen saldos a favor de alguna de las partes, o que el contratista y/o las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.
- k. La enunciación de la obligación de consignar los saldos junto con sus rendimientos a la SAS, si los hubiere, dentro de los diez días siguientes a la firma del acta.
- l. La enunciación de que el acta presta mérito ejecutivo y de su liquidación unilateral en el evento de que no sea firmada por el contratista.
- m. La fecha en que se realiza la liquidación.
- n. Si hay salvedad por alguna de las partes, deberán consignarse las observaciones y réplicas al respecto.
- o. Número y clase de contrato
- p. Término del contrato
- q. Término de la prórroga del contrato adicional, si lo hubiere
- r. El interventor deberá elaborar el balance económico financiero del contrato con base en las actas de recibo parcial, recibo a satisfacción de los trabajos, documentos que se someterán a la aprobación por parte del contratista. Igualmente debe elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto contractual, los cuales formarán parte integral del acta de liquidación.

3. Analizada el acta con sus antecedentes, y si se presentan observaciones a la misma o hace falta algún documento, se regresa al interventor para que aporte la información faltante.

4.- Si no presentan observaciones, se procederá a la firma del ordenador del gasto respectivo cuando esta proceda.

5. Firmada el acta de liquidación, el contratista revisa el acta, acepta y firma o la objeta.

6. Si el contratista se resiste a suscribir el acta de liquidación, la Entidad procederá a elaborar la Resolución declarando la liquidación unilateral.

7. Proferida la resolución de liquidación unilateral se debe proceder a su notificación, contra la cual procede el recurso de reposición.

8. Los saldos a favor de la SAS deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta.

9. En el evento en que no se consigne el saldo correspondiente, la SAS debe iniciar los trámites pertinentes para su cobro a través de la acción ejecutiva, toda vez que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

Artículo 52. MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS ESTATALES: La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del respectivo contrato, se manifiesta básicamente en las formas de adición, ampliación o prórroga y en acuerdo bilateral (otro sí).

Los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del estatuto contractual.

Por ello, solamente podrán ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera abrupta la esencia o naturaleza del contrato inicialmente pactado conllevando por ejemplo a una novación.

CAPITULO VII

COMUNICACIÓN CON LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS

Artículo 53. OFERENTES. Los oferentes deberán presentar sus ofertas en medio impreso, con los documentos que se hayan requerido en el pliego de condiciones; las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a la evaluación y demás actuaciones que deban surtir en la etapa precontractual, podrán presentarse por escrito o mediante comunicación enviada por correo electrónico a MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

La Entidad se pronunciará por medio de comunicaciones escritas que se publicarán en el SECOP.

Artículo 54. CONTRATISTAS. Las comunicaciones entre MOVILIDAD FUTURA S.A.S. serán escritas pero podrán enviarse en medio físico o digital. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ninguna orden del Interventor de una obra podrá darse verbalmente; es obligatorio el Interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

CAPITULO VIII

MANEJO DE CONTROVERSIAS Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 55. MANEJO DE CONTROVERSIAS. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en caso de presentarse alguna controversia con motivo de la celebración y ejecución del contrato, su solución se tramitará de común acuerdo en el Comité de obra, con la participación del Representante Legal del Contratista o su apoderado, el Representante Legal del interventor o su apoderado y al Contratista de Apoyo a la Supervisión designado por MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

Los acuerdos se harán constar en actas que debe elaborar la Interventoría y aprobar el Apoyo a la Supervisión; en caso de implicar modificaciones al contrato, con base en el proyecto, deberán ser elaboradas por la Secretaría General Jurídica y firmadas por el Gerente de la Entidad Contratante.

Si la controversia ocurre en la etapa de liquidación por mutuo acuerdo, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Artículo 56. SOLUCION DE CONFLICTOS. Si la controversia no se soluciona conforme al procedimiento anterior, MOVILIDAD FUTURA S.A.S. ejercerá las facultades excepcionales que establecen los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en materia de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la liquidación unilateral, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 57. CONCILIACION. La conciliación se tramitará previo concepto favorable del Comité de Conciliación cuando lo solicite una de las partes o ambas partes de común acuerdo.

Artículo 58. JURISDICCION. Las Controversias judiciales se ventilarán ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa; solo se acudirá al tribunal de arbitramento cuando por obligación legal se haya pactado la cláusula compromisoria.

CAPITULO IX

PROCESOS SANCIONATORIOS

Artículo 59. COMPETENCIA: Los procesos sancionatorios administrativos contractuales son competencia del Gerente o representante legal de la Sociedad, quien podrá delegarla mediante acto administrativo motivado, en el Secretario General Jurídico.

Artículo 60. PROCEDIMIENTO: para garantizar el debido proceso, se dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 61. SUSTANCIACION: Las funciones de sustanciación del proceso sancionatorio estarán a cargo de la Secretaría General Jurídica de la Sociedad.

CAPITULO X

GESTION DE INFORMACION

Artículo 62. NORMATIVIDAD. En la gestión contractual MOVILIDAD FUTURA S.A.S. dará aplicación a la Ley General de Archivos y a los reglamentos expedidos por el Archivo General de la Nación.

Artículo 63. COMPETENCIA. Es función del Líder de cada una de las Áreas, conformar y custodiar los archivos de la gestión contractual, durante la etapa precontractual, contractual y de liquidación. Concluidas estas etapas, los archivos reposarán en el archivo central, a cargo del funcionario o contratista vinculado para tal efecto.

PARAGRAFO: En los contratos de prestación de servicios, consultoría e interventoría, se pactará expresamente la obligación de cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gestión documental y de entregar en regla los documentos durante la liquidación del contrato, tanto en medio físico, como en medio digital.

Artículo 64. EXPEDIENTE UNICO. MOVILIDAD FUTURA S.A.S. conformará un solo expediente para cada proceso de contratación, en el cual se archivarán todos y cada uno de los documentos originales.

Artículo 65. NUMERACION CONSECUTIVA. Los contratos, cualquiera que sea su tipología o modalidad de contratación y los convenios, se deberán numerar de manera consecutiva durante cada anualidad, de acuerdo con el número de orden que para tal efecto asigne la Secretaría General Jurídica.

CAPITULO XI

DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACION

Artículo 66. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: Sin perjuicio de las excepciones y prohibiciones establecidas en este Acuerdo, corresponderá al delegatario tramitar y culminar los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales, de conformidad con los alcances de la Resolución de delegación respectiva. En el acto de delegación se deberá indicar de manera expresa las funciones y/ o actividades objeto de la delegación.

El alcance de la delegación y sus actividades relacionadas se ejecutarán por los funcionarios delegatarios de conformidad con la delegación que mediante acto



administrativo se hubiere conferido, sin perjuicio de que el Gerente de la S.A.S. las reasuma en cualquier momento.

Artículo 67. OBLIGACIONES DEL DELEGATARIO: Para efectos de dar cumplimiento a sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, El delegatario deberá informar al Gerente de MOVILIDAD FUTURA S.A.S. sobre las reclamaciones y dificultades que se presenten en desarrollo de la actividad pre contractual, contractual y post contractual, además de presentar informes bimestrales al Gerente de MOVILIDAD FUTURA S.A.S., o cuando este lo requiera sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

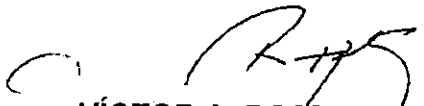
Artículo 68. DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS: En los procesos contractuales se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en que sobre esta materia establecen la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

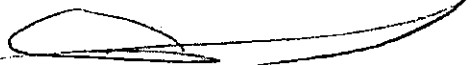
Artículo 69. DISPOSICIONES GENERALES: En todo caso, en los aspectos no contemplados expresamente en el presente Acuerdo, MOVILIDAD FUTURA S.A.S. debe seguir los trámites y procedimientos contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo 70. VIGENCIA: El presente manual rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en popayán cauca, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).


VÍCTOR A. ROSERO BUSTAMANTE
Gerente


Proyectó: Álvaro Casas Trujillo

Calle 4 # 8-30 2 piso, Torre D
8205898 - 8209101
movilidadfuturapopayan@hotmail.com
Nit: 900323358-2